

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que haya de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INFERENCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de subsistencias.

CIRCULAR

El Ministerio de Abastecimientos, por Real orden número 98 de 12 del pasado mes, fijó en 125 pesetas el precio del hectolitro de gasolina al por mayor en esta Corte, y la Junta provincial de subsistencias, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º de la mencionada soberana disposición, en sesión celebrada el día 26 del actual por unanimidad, acordó señalar el precio de 135 pesetas el hectolitro, o sea el de una peseta treinta y cinco céntimos el litro para los detallistas vendedores al por menor del meritado artículo.

Lo que se hace público por medio del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de todos los comerciantes detallistas, vendedores de gasolina, con el fin de que al precio regulador de que queda hecho mérito, ajusten las operaciones de venta que realicen, advirtiéndoles que las infracciones que cometan en las ventas o la negativa de entrega de factura a las personas que la soliciten, serán corregidas por mi autoridad con la multa de 500 a 5.000 pesetas, que me autoriza para imponer el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid, 27 de Junio de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparici.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

HOSPITAL

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia provincial y territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, seguidos por doña Clotilde del Campo Martínez con D. Luis Montesinos Espartero, Marqués de Morella, y doña Ana Averly Lassalle, sobre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

Número setenta y dos.—En la villa y Corte de Madrid, a seis de Junio de mil novecientos diez y nueve. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación admitida en ambos efectos y procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Clotilde del Campo Martínez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Madrid, defendida en esta alzada por el Letrado don Joaquín Codornia y representada por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez; y de la otra, como apelante demandada, doña Ana Averly Lassalle, Marquesa de Morella, mayor de edad, propietaria y de igual vecindad que la anterior, a quien ha defendido el Abogado D. Francisco Sánchez Baitón y representado el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro; habiendo sido también demandado, y estando declarado rebelde, D. Luis Montesinos Espartero, Marqués de Morella, marido de la doña Ana, pleito que versa sobre reclamación de pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Luis Montesinos y Espartero, Marqués de Morella, a que abone a la demandante doña Clotilde del Campo las novecientas ochenta y siete pesetas por ella abonadas en pago de obligaciones de aquel, más el cinco por ciento de la precitada cantidad desde el emplazamiento de la demanda al Señor Montesinos, al que absolvemos de las demás pretensiones de la expresada demanda, de la totalidad de la cual, absolvemos igualmente a la demandada doña Ana Averly Lassalle, Marquesa de Morella. Condenamos a la apelante doña Clotilde del Campo al pago de todas las costas causadas, en ambas instancias a la doña Ana Averly, y no hacemos expresa condena de las de-

más. En cuanto esta sentencia esté conforme con la apelada, lo confirmamos; y en lo que no, la revocamos. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón de las Cagigas.—Carlos de la Quintana.—Manuel Moreno.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor D. Manuel Moreno, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia y Ponente para la redacción de esta sentencia, estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí: Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, expido la presente que firmo en Madrid, a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

José Aparici. (A.—499)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, se cita a D. Melchor Díaz Alvarez, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha, el día nueve del mes de Julio próximo, a las diez de la hora oficial, con objeto de que conteste a la demanda de juicio verbal, que contra el mismo ha formulado don Alfonso Cardenal y Trigueros en concepto de apoderado de D. Juan Bourrier y Vallet, sobre pago de una cuenta de ropas por valor de ciento ochenta pesetas, intereses legales, costas y gastos que se ocasionen, debiendo concurrir a dicho acto con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación al demandado D. Melchor Díaz Alvarez, expido la presente cédula que se publicará en el periódico **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, y la firmo en

Madrid, a veintiséis de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,

Luis Buceta.

(A.—502.)

INCLUSA

En los autos ejecutivos que sigue D. Diógenes Ferrand López, contra D. Francisco Villaespesa Martín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. José María Camós y Vaño, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, como demandante, D. Diógenes Ferrand López, mayor de edad, casado, periodista y vecino de Méjico, a quien detiene el Abogado D. Miguel Colom Cardany y representa el Procurador D. Juan García Coca y Viocasillas; y como demandado, D. Francisco Villaespesa Martín, mayor de edad, casado, escritor, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, importe de un préstamo consignado en escritura pública, intereses y costas; y

Falls:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Francisco Villaespesa y Martín, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago a su acreedor D. Diógenes Ferrand López, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, importe del préstamo consignado en la escritura pública otorgada con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho ante el Cónsul de España en la ciudad de Méjico, con más el interés legal de esa suma a razón del cinco por ciento al año desde la reclamación judicial, o sea desde el veinticuatro de Marzo del corriente año, y las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, en las que expresamente condeno al referido deudor. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Francisco Villaespesa Martín, le será notificada en

Estrados y por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando le pronuncio, mando y firmo. — José María Camós.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado hoy día de su pronunciamiento. Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos diez y nueve; doy fé. — Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Angel Angulo.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José María Camós.

(A.—501)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Capital, en expediente a instancia de D. Anselmo Tomás Corrales, Rector de las Escuelas Pías de San Fernando, con el señor Fiscal municipal, sobre inscripción del dominio de la casa situada en la calle de Embajadores, número cuarenta y nueve, que linda por todos sus lados con terrenos pertenecientes a dicha Comunidad; se cita a los causahabientes del Padre D. Inocencio Palacios, de quien procede dicho inmueble, cuya inscripción se pretende, y cuyos nombres y domicilios se desconocen; se cita igualmente a los que, en dicha finca, tengan algún derecho real, a los fines del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria; haciéndoles saber a todos ellos propongan las pruebas de que intenten valerse, dentro del término de ciento ochenta días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quieren, a alegar su derecho dentro de dicho término, a cuyo fin se publicará el presente edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—436 ter.)

HOSPICIO

Rodríguez Manga (Juan), cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Echegaray, 12, piso cuarto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, o en la Cárcel celular, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado contra dicho individuo, por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Junio de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor
José Oppell.

El Secretario,
P. D.
Ramón Anguita.
(B.—1.194)

García Tutor (Jacinto), de diez y seis años de edad, natural de Montalvan, Teruel, hijo de Pedro y de Rosario, domiciliado últimamente en la Cava Baja números 45 y 47, tercero izquierda, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, o en la Cárcel celular, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 169 del corriente año, por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 23 de Junio de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor,
José Oppell.

El Secretario
P. D.

Ramón Anguita.
(B.—1.195)

COLMENAR VIEJO

Sandonis Garrido (Polonio), de oficio traperero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Adrián Pulido, núm. 28, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser oído en causa por hurto de hierros, instruida por denuncia de Antonio Vidal. Colmenar Viejo, 18 de Junio de 1919.

El Secretario.

Núm. 1.556) (B.—1.182)

CHINCHON

Alcaraz y Pérez (Mateo), domiciliado últimamente en Valdecañas, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por los Médicos, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 12 de Junio de 1919.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.

(Núm. 1.558) (B.—1.183)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 12 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se hace la siguiente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, puedan, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan lo que estimen lesivo a sus intereses.

Número 245.—Fecha de entrada en el Ministerio: 26 de Mayo de 1919.

Peticionario: D. Francisco de Salas y Rodríguez, domiciliado en esta Corte, calle de Bailén, núm. 24, por sí e invocando la representación de una Sociedad, que llevará por título «Española de Protección a Iniciativas e Inventos», y que se constituirá para facilitar y proporcionar a todos los españoles que lo solicitaran la ayuda necesaria para el desarrollo de sus iniciativas, estudios e inventos.

Auxilio que solicita: Nombramiento de un Inspector o Delegado del Gobierno que fiscalice las operaciones de la Sociedad, con cargo a la misma; exención para ésta de toda clase de contribuciones e impuestos y apoyo moral del Estado para todos los fines de la Sociedad, con el máximo de desarrollo.

Los escritos de protesta que deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, pueden presentarse en las Dele-

gaciones de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 13 de Junio de 1919.

El Subsecretario,
J. Montesinos.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Derechos Reales.—Multas.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona 3.ª, doña Julia González y Nicanora y Ramona Díez,

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Junio de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 20 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reparación en el Grupo Escolar de San Eugenio y San Isidro, sito en la calle de las Peñuelas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuentas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 27 de Junio de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—270)

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Mayo último, con la sanción de la Junta municipal en la de 23 del corriente, anunciar concurso público, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, para contratar la explotación artística del Teatro Español, con sujeción a las siguientes

Bases:

1.ª El arriendo se hará por tres años, comenzando desde la próxima temporada de 1919-20. Si como resul-

tado del recurso entablado por el anterior arrendatario Sr. Oliver, hubiera que entregar el teatro a este señor, quedará sin efecto el arriendo, que por el presente concurso se haga, en la fecha misma en que deba entregarse el teatro al Sr. Oliver, no dando derecho al concursante que resulte adjudicatario del teatro, a reclamación de ninguna clase, ni por ningún concepto, por la nulidad del contrato, si ésta llegara.

Igualmente, y caso de que el Ayuntamiento acuerde aprobar alguna propuesta de la Comisión especial nombrada para la reorganización del Teatro Español, en el sentido de la ponencia del Sr. Francos Rodríguez, se entenderá terminado el arriendo, aunque no hubiesen transcurrido los tres años de la concesión.

2.ª Todas las obras que se representen serán originales de autores españoles.

3.ª La cuarta parte de las representaciones será de obras de nuestro teatro clásico.

4.ª Será condición indispensable para ser admitido en el concurso, haber depositado, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas.

5.ª El concursante a favor del cual se haga la adjudicación, depositará, como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de sus obligaciones, la cantidad de 10.000 pesetas.

6.ª El concesionario se obliga a celebrar una función, libre de todo gasto, a favor de las Casas de Socorro de esta Corte, en la segunda quincena de Diciembre de cada año.

7.ª Igualmente, se celebrarán tres funciones en cada temporada, a las que asistirán gratuitamente los niños de las escuelas y asilos municipales, así como los alumnos de las escuelas municipales de sordo-mudos y de ciegos.

8.ª El concesionario se obliga a estrenar cada año dos obras de autores noveles; y, además, un sainete por lo menos, hecho al estilo clásico por autores que no hayan estrenado ninguna obra en dicho Teatro Español, a juicio de la Dirección artística del Teatro.

9.ª En la temporada de primavera, el concesionario pondrá en escena algunas obras extranjeras de fama mundial.

10.ª El Ayuntamiento, mediante acuerdo, podrá disponer del Teatro para la celebración de actos, siempre que no revistan carácter político o religioso y se satisfagan los gastos que puedan originarse.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Junio de 1919.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(E.—273)

Compañía Minero-Metalúrgica

Hispano-Americana (S. A.)

Madrid.—Belén, 3.—Teléfono 1.558 S.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Belén, tres, primero derecha, para tratar de los siguientes extremos: Reforma de estatutos y Nombramiento de consejeros.

Madrid, veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

(A.—500)

La Equitativa de los Estados Unidos

(The Equitable Life Assurance Society of the United States)

Sociedad Mercantil de Seguros sobre la vida y rentas vitalicias a prima fija y bajo el régimen de mutualidad.

Willan A. Day, Presidente.

59.º Balance anual correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1918.

ACTIVO		PASIVO Y RESERVAS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
Bienes raíces.....	101.344.418 89	Reserva general de Seguros.....	2.507.479.386 89
Primeras hipotecas sobre bienes raíces.....	578.189.859 15	Préstamo (principal e interés) hecho a cuenta de suscripciones del 4.º empréstito de la libertad.....	108.849.553 10
Préstamos sobre Pólizas de la Sociedad.....	467.824.960 99	Todas las demás obligaciones (incluido el capital de pesetas oro 518.270)...	93.721.304 92
— con otras garantías.....	336.875 50		
Obligaciones.....	1.856.869.841 95	Reservas sobrantes:	
Acciones.....	86.874.360 91	Para distribuir a los asegurados en 1919.....	93.373.399 34
Efectivo.....	27.326.874 79	En espera de prorrateo sobre pólizas de Dividendos diferidos.....	303.737.725 63
		Para contingencias.....	71.820.135 68
Primas:		Total reservas sobrantes.....	468.931.260 65
En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas.....	23.536.793 54		
Diferidas.....	14.617.559 07		
	38.154.352 61		
Anticipos a los Agentes y Saldos Varios.....	8.256.993 14		
Intereses y alquileres vencidos y corridos.....	40.677.219 50		
Valor a la par de acciones de la Sociedad adquiridas bajo el plan de mutualización.....	506.349 79		
	3.196.362.107 22		
A deducir:			
Valor inscrito en los libros en exceso del de cotización en plaza de acciones y de las obligaciones no sujetas a amortización.....	17.380.601 66	TOTAL.....	3.178.981.505 56
TOTAL.....	3.178.981.505 56	Seguros en vigor.....	9.974.306.088 00
		Nuevos seguros (emitidos a prima pagada).....	1.416.035.739 00

NOTA. La conversión de los dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de pesetas 5,1827 por dólar.

Cuenta general de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1918.

INGRESOS		DESEMBOLSOS	
	Pesetas oro		Pesetas oro
A--Fondos procedentes del año anterior:		F--Otros ingresos:	
1—Reserva de primas, menos reaseguros (1).....	2.424.469.682 44	1—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente.....	100.793 20
2—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguro.....	23.540.918 36	2—Beneficios varios:	
3—Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		Reembolso de créditos dudosos.....	113.321 76
Participación anual, etc.....	103.560.812 67	Derechos, venta de muebles, etc.....	10.010 80
Dividendos diferidos.....	376.526.634 42	Cuentas no reclamadas.....	12.675 17
4—Fondo de guerra.....	480.087.497 09		136.007 73
5—Otras reservas:	715.627 22		236.800 93
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas.....	15.991.428 16	TOTAL INGRESOS.....	3.460.159.595 73
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación.....	4.613.162 73		
	20.604.590 89		
Fondo indemnización seguro incendio.....	302.271 23		
Idem socorro incendio.....	40.792 05		
Apelaciones contra sentencias.....	28.070 90		
Reservas para impuestos en disputa.....	3.265.101 00		
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	2.876.035 71		
	6.512.270 89		
B—Primas:		A—Cantidades pagadas:	
1—Por seguros en caso de muerte.....	344.285.859 42	1—Por seguros en caso de muerte.....	200.757.520 53
Menos reaseguro.....	1.817.224 82	Menos reaseguro.....	522.100 07
	342.468.634 60		200.235.420 46
2—Por seguro en caso de vida.....	325.362 49	2—Por seguros en caso de vida.....	89.007 69
Menos reaseguro.....	0	Menos reaseguro.....	0
	325.362 49		89.007 69
3—Rentas.....	12.679.043 68	3—Rentas.....	7.566.771 54
Menos reaseguro.....	7.314 97	Menos reaseguro.....	0
	12.671.728 71		7.566.771 54
4—Consideración para contratos.		4—Por contratos, Obligaciones y Cuotas.....	207.891.199 69
Obligación y Cuentas.....	8.621.176 57		5.985.998 29
C—Intereses.....	131.881.766 22	B—Pólizas reacindidas.....	53.169.960 71
D—Rentas de inmuebles.....	7.507.629 89	Menos reaseguro.....	49.494 42
E—Beneficio en la venta de valores e inmuebles.....	515.909 44		53.120.466 29
Suma y sigue.....	3.459.922.794 80	C—Participación de los asegurados en los beneficios:	
		Dividendos anuales.....	37.608.449 18
		Dividendos diferidos.....	42.760.471 90
			80.368.921 03
		Suma y sigue.....	347.366.585 30

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

	Pesetas oro
Suma anterior.....	347.366.585 30
D—Pérdidas en la venta de valores.....	189.868 08
E—Pérdida en la cotización de valores.....	18 205 493 84
F—Comisiones y gastos de Agencia.....	44 217.160 95
G—Gastos generales.....	17 390 191 21
H—Contribuciones.....	9 051.685 58
I—Reserva de primas, menos reaseguro (*):	
1—Por seguros en caso de muerte.....	2.899.541.014 65
Menos reaseguro.....	5.372 210 61
	2.894 168.804 04
2—Por seguros en caso de vida.....	2.226.182 14
Menos reaseguro.....	0
	2.226.182 14
3—Rentas.....	86.207 476 99
Menos reaseguro.....	103 907 95
	86.103 569 04
	2.482.498.555 22
J—Reserva para liquidaciones en curso.....	48.203.767 51
Menos reaseguro.....	0
	48.203.767 51
K—Fondos de beneficios para los asegurados:	
Participación anual, etc.....	65.952 363 54
Dividendos diferidos.....	333 766.212 52
	399.718.576 06
L—Fondos de guerra.....	1.004.350 25
M—Otras reservas:	
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuota.....	19.864.821 67
Valor actual de liquidación. Bonos Obligación.....	4 611 659 75
	23.976.481 42
Fondo socorro incendio.....	40.792 05
Contingente de reserva para impuestos en disputa..	4.664 430 00
Por adquisición de acciones de la Sociedad bajo el plan de mutualización.....	166.882 94
	4.872.104 99
Suma y sigue.....	3 386.694.815 36

	Pesetas oro
Suma anterior.....	3.886.694.815 36
N—Otros desembolsos:	
1—Dividendo (7 %) sobre el capital social desembolsado.....	36.278 90
2—Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias.....	1.805.535 50
3—Gastos de organización. Departamento de accidente y salud.....	98 652 63
4—Prima pagada sobre acciones de la Sociedad adquiridas.....	2.704 332 86
5—Pérdidas varias:	
A—Cuentas no reclamadas.....	3.169 84
B—Reclamaciones de pólizas.....	9.146 69
C—Saldos de Agentes cargados.....	94.979 35
	107 295 88
	4 252 095 77
Total desembolsos.....	3.890.946.911 13

RESUMEN

Ingresos.....	3.460.159.595 73
Desembolsos.....	3 890.946.911 13
Exceso de los ingresos sobre los desembolsos.....	69.212.684 60

PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS

Participación anual.....	45.256.292 14
Dividendos diferidos.....	23 956.392 46
PESETAS ORO.....	69 212 684 60

NOTA. La conversión de dollars a pesetas se ha hecho al cambio fijo de 5,1827 pesetas por dollar.

(*) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1918

DEBE	Pesetas
1. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	2.752 228 31
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	25.000 00
c) Por rentas vitalicias.....	101.976 24
d) Por otras clases o categorías de seguros.....	8 000 00
	2.887.204 55
Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:	
e) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	334.045 53
f) Por rentas vitalicias.....	130.326 74
	464.372 27
	3.351.576 82
2. Rescates de pólizas.....	955 029 77
3. Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....	862.114 18
4. Gastos de Administración del ejercicio:	
a) Gastos de producción.....	82 28
b) Idem generales.....	377.562 00
c) Comisiones de cobro.....	8.765 22
d) Contribuciones e impuestos.....	33.587 54
e) Parte de España en los gastos generales de la Compañía.....	178.635 10
	598 632 14
5. Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1): La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	29.196 745 00
b) Por seguros de capitales caso de vida.....	30.123 00
c) Por seguros de rentas vitalicias.....	788.965 00
	30.015.833 00
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:	
d) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	7.252.438 00
e) Por seguros de capitales caso de vida.....	174.193 00
f) Por seguros de rentas vitalicias.....	1.194.591 00
	8.621.222 00
Valor actual de las cantidades que aún no han vencido por concepto de contratos suplementarios, sin implicar contingencias de vida.....	52.746 00
	38.689.801 00
Suma y sigue.....	44.457.153 91

HABER	Pesetas
Suma anterior.....	44.457.153 91
6. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechas al cerrar el ejercicio. La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:	
a) Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	764.373 50
b) Por seguros de rentas vitalicias.....	2 810 70
	767 184 20
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:	
c) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	177.875 00
d) Por seguros de rentas vitalicias.....	6.183 30
	184 058 30
	951.242 50
7. Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio.....	63.181 87
8. Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la Póliza.....	7.494 98
TOTAL.....	45.479 073 26

HABER

HABER	Pesetas
1. Reservas del ejercicio anterior:	
a) Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....	715.818 85
b) Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio.....	38.841 895 00
c) Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior.....	77 203 57
	39.684.917 42
2. Primas del ejercicio: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.	
a) Por seguros caso de muerte y mixtos.....	4.005.399 98
b) Por seguros caso de vida.....	25.628 39
c) Por rentas vitalicias.....	12.141 30
	4.043.169 67
3. Productos de los fondos invertidos:	
a) Renta neta de la propiedad inmueble.....	242.816 97
b) Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	260.865 09
c) Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	1.227 710 88
d) Intereses diversos.....	9.702 63
	1.741.095 57
Saldo deudor.....	59.890 66
TOTAL.....	45.479.073 26

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

(D.—109)